

## *Estimados clientes,*

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

### EN ESTE ASUNTO

#### La AFIP y las transacciones internacionales

#### LA AFIP Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES

La AFIP está dictando varias normas que afectan el tratamiento tributario de las transacciones internacionales.

En su mayoría estas resoluciones generales de AFIP establecen o modifican regímenes de información, a los que vuelven más completos y detallados.

El proceso comenzó con la RG AFIP 4130 (B.O. 20/9/2017), que estableció el Informe País por País para controlar las operaciones de los grupos multinacionales. Esta norma se encuadra en la implementación de las recomendaciones de la Acción 13 de BEPS.

Muchas de estas recomendaciones fueron plasmadas en la reforma tributaria introducida por la Ley 27.430, que entró en vigencia el 1/1/2018. Sin embargo, muchas de esas normas, que fueron reglamentadas por varios decretos que se consolidaron en el Decreto Reglamentario 862/2019, no habían sido implementadas por la AFIP.

La reciente RG AFIP 4697 (B.O. 15/4/2020) estableció la obligación de (i) las entidades locales de identificar el beneficiario final del exterior que participe en ellas, (ii) los fondos comunes de inversión cerrados de notificar el

acogimiento a los beneficios de los arts. 205 y 206 de la Ley 27.440, (iii) las personas humanas locales de notificar el ser director, apoderado, etc. de entidades del exterior. También estableció un nuevo régimen de información de controlantes locales de entidades del exterior que tengan más de un 50% de rentas pasivas sobre sus rentas totales. En este último caso se deberá dar información desde 2016 en adelante.

La RG AFIP 4710 (B.O. 11/5/2010) estableció valores referenciales de exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur.

Finalmente, el régimen de precios de transferencia establecido por la RG AFIP 1122 ha sido reemplazado por uno nuevo por la RG AFIP 4717 (B.O. 15/5/2020). El nuevo régimen aplica para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive.

El régimen anterior preveía la presentación de dos tipos de declaraciones juradas: a) las puramente informativas, para las que había que mantener la documentación respaldatoria, y b) las que eran acompañadas por un estudio de precios de transferencia hecho por un contador independiente y estados contables.

Éstas últimas estaban previstas para los contribuyentes que tenían transacciones con personas vinculadas o residentes en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación que superaran en forma individual el monto de \$ 300.000 o en su conjunto en el período fiscal la suma de \$ 3.000.000.

## **DECLARACIONES JURADAS, ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y EL INFORME MAESTRO**

El nuevo régimen mantiene las declaraciones juradas puramente informativas y la obligación de mantener la documentación respaldatoria y las que debían acompañarse por un estudio de precios de transferencia. Sin embargo, agrega una presentación más: la del Informe Maestro, que deben presentar aquellos contribuyentes que pertenezcan a un grupo de entidades que debería presentar estados contables consolidados según su autoridad de contralor o podría estarlo si se negociaran participaciones del capital de cualquiera de las entidades en un mercado público de valores. Este Informe Maestro debe brindar la información solicitada sobre la constitución del grupo.

El Informe Maestro estaba previsto en el art. 55 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (al igual que el estudio de precios de transferencia), pero no había sido implementado. Esta norma prevé también el Informe País por País, que ya había sido implementado en 2017 por la RG AFIP 4130. Estos tres informes son los recomendados por la Acción 13 de BEPS.

El nuevo régimen pone mínimos diferentes para la obligación de presentar las declaraciones juradas y demás documentación según las distintas categorías de contribuyentes.

### **1\_Para la obligación de presentar estudios de precios de transferencia:**

- Aquellos que operan con sujetos vinculados si el total de sus operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal con estos sujetos vinculados es superior a \$ 30.000.000;
- Aquellos que operan con sujetos vinculados y además deben presentar un Informe Maestro y aquellos que operan con residentes en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, si las operaciones con estos sujetos superan en forma individual el monto de \$ 300.000 o en su conjunto en el período fiscal la suma de \$ 3.000.000.

Sin perjuicio de ello, la AFIP puede exigir en casos particulares la presentación de un estudio de precios de transferencia a los contribuyentes del primer grupo, cuando "las condiciones específicas de mercado, generación de riesgo u otras estrategias que se establezcan, lo justifiquen".

### **2\_Para la obligación de presentar el Informe Maestro:**

- Aquellos en que los ingresos anuales consolidados del grupo superan los \$ 2.000.000.000 en el ejercicio anterior al de la presentación.
- Aquellos que operan con sujetos vinculados, si las operaciones con estos sujetos superan en forma individual el monto de \$ 300.000 o en su conjunto en el período fiscal la suma de \$ 3.000.000.

### **3\_Para la obligación de presentar declaraciones juradas informativas:**

- Importaciones y exportaciones de bienes entre sujetos independientes cuyo monto anual -por ejercicio comercial- en su conjunto superen la suma de \$ 10.000.000.
- Operaciones regidas por la normativa de precios de transferencia, si las operaciones con estos sujetos superan en forma individual el monto de \$ 300.000 o en su conjunto en el período fiscal la suma de \$ 3.000.000.

En síntesis, se aumentan los mínimos para los contribuyentes que realizan transacciones con empresas vinculadas, pero que no pertenecen a un grupo que esté obligado a realizar estados contables consolidados. Para los demás se mantienen igual lo que, teniendo en cuenta la devaluación creciente de la moneda, es en términos reales una reducción.

## **NUEVAS PAUTAS DE CÁLCULO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

La RG 4717 establece nuevas y detalladas pautas para el cálculo de los ajustes de precios de transferencia. En particular contiene normas de análisis de las operaciones financieras y las operaciones con intangibles.

En materia de operaciones financieras, el foco de las nuevas pautas está en las mejores condiciones obtenidas por el respaldo implícito del grupo a la empresa tomadora.

En materia de intangibles se trata en particular el caso del sujeto local que paga regalías y ha tenido participación en el desarrollo o mejora del intangible, los gastos de marketing pagados a sujetos del exterior y los gastos de investigación y desarrollo.

Otra novedad está en la exportación de hidrocarburos, en que la RG 4717 permite utilizar como base para la fijación del precio el valor de un producto denominado "marcador" -cuya cotización se considera como referencia para valuar otros bienes del mismo tipo- en tanto la cotización de éste constituya el valor básico en las fórmulas de precios de las exportaciones entre sujetos independientes en condiciones comparables.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**MAXIMILIANO  
BATISTA**

[maximiliano.batista@mhrlegal.com](mailto:maximiliano.batista@mhrlegal.com)

**+INFO**

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
C1106ABJ - Argentina  
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650  
Ciudad de Neuquén  
Argentina  
(54-299) 442.2135

[www.mhrlegal.com](http://www.mhrlegal.com)